	TENIS TO THE
GIL GARCIA REBECA	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
NUÑEZ REGODON ALVARO	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
PEREIRA ALMENA MANUEL	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	TIRO CON ARCO
CORDOBEZ SANCHEZ SANTIAGO	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
MONASTERIO FERNANDEZ JUAN R.	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
MORENO CARRASCO JORGE	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
of the company the second first	TIRO OLÍMPICO
LOPEZ MONTAÑO FRANCISCO J.	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
LOPEZ MONTAÑO LUIS MANUEL	NO ALCANZA EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA

RESOLUCION de 1 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 891/1998, promovido por D. Juan Francisco Torres Carbajal, contra la Resolución dictada por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de fecha 23 de marzo de 1998, que declara la caducidad de expediente disciplinario.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 21 de mayo 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 891/1998, promovido por don Juan Francisco Torres Carbajal, contra la Resolución dictada por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de fecha 23 de marzo de 1998, que declara la caducidad de expediente disciplinario.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 1998.

El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 22 de mayo de 1998, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos beneficiarios del Programa II (municipios menores de 6.000 habitantes).

De conformidad con el art. 4.º punto 4 (Programa II) de la Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998 (DOE n.º 30, de 14 de marzo de 1998), a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto.

## DISPONGO

ARTICULO 1.º - Colaborar en la realización de actividades culturales con las siguientes localidades con población inferior a 6.000 habitantes:

Almendral, Barcarrota, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Calera de León, Campanario, Castilblanco, La Codosera, Corte de Peleas, El Torviscal, Fregenal de la Sierra, Fuenlabrada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuentes de León, Gargáligas, Granja de Torrehermosa, Los Guadalperales, Guadiana del Caudillo, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, La Garrovilla, La Morera, La Roca de la Sierra, Magacela, Malpartida de la Serena, Monesterio, Montemolín, Monterrubio de la Serena, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Palazuelo, Pallares, Puebla de Alcollarín, Puebla de la Reina, Puebla de Obando, Puebla de Sancho Pérez, Rena, Ribera del Fres-

no, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Benito de la Contienda, San Pedro de Mérida, Santa M.ª de Navas, Santa Marta de los Barros, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Trujillanos, Usagre, Valdecaballeros, Valverde de Leganés, Valverde de Mérida, Valle de Santa Ana, Villar de Rena, Vivares, Zahínos, Zurbarán,

Acehuche, Aliseda, Almaraz, Baños de Montemayor, Brozas, Cadalso, Cañamero, Casas de Don Antonio, Casatejada, Cedillo, Cilleros, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gata, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Hoyos, Jarandilla de la Vera, Ladrillar, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas de Tiétar, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Montánchez, Montehermoso, Perales del Puerto, Plasenzuela, Romangordo, Salorino, San Gil, Santiago de Alcántara, Serradilla, Sierra de Fuentes, Toril, Torrecilla de los Angeles, Torrejoncillo, Valdecañas de Tajo, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villar del Pedroso, Villasbuenas de Gata.

ARTICULO 2.º - Excluir a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por solicitud fuera de plazo:

Acedera, Aceuchal, Alburquerque, Alconchel, Atalaya, Benquerencia de

la Serena, Berlanga, Cordobilla de Lácara, La Coronada, Don Alvaro, Entrerríos, Esparragosa de Lares, Herrera del Duque, La Lapa, Lobón, Llerena, Nogales, Oliva de Mérida, La Parra, Puebla de la Calzada, Pueblonuevo del Guadiana, Quintana de la Serena, Reina, Segura de León, Siruela, Solana de los Barros, Talarrubias, Tamurejo, Torremejía, Valdelacalzada, Valdivia, Zarza Capilla,

Albalá del Caudillo, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Berzocana, Campillo de Deleitosa, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Ceclavín, Fresnedoso de Ibor, Garrovillas, Guadalupe, Hervás, Jaraicejo, Logrosán, Madrigal de la Vera, Mohedas de Granadilla, Monroy, Navatrasierra, Navezuelas, Peraleda de la Mata, La Pesga, Rincón del Obispo, Talaván, Torrejón el Rubio, Valdelacasa de Tajo.

Mérida, 22 de mayo de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## V. Anuncios

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 3 de junio de 1998, por el que se notifica la Resolución dictada el 16-4-98 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, que desestima el Recurso interpuesto por la empresa «Construcciones y Reformas, S.L.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 15-12-97, que se confirma en todos sus extremos.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el Recurso interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, cuyos datos figuran a continuación, procede su notificación por medio de anuncio de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número: 06171/97.

Acta número: SH-636/97.

Fecha Resolución Director. Gral. de Trabajo: 15-12-97.

Fecha notificación de la Resolución: 29-12-97.

Empresa: «Construcciones y Reformas, S.L.» C.I.F.: B06259162.

Domicilio: Zurbarán, 12, 2.º A.

Localidad: Badajoz.

Sanción: Doscientas cincuenta mil cien pesetas (250.100 pts).

La Resolución al Recurso ordinario en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Esta Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura acuerda desestimar el recurso interpuesto por la empresa «Construcciones y Reformas, S.L.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 15-12-97, que se confirma en todos sus extremos.»

Notifíquese la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndosele que la presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el